

A2T 1



Bogotá D.C., 22 de marzo 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el título del **Proyecto de Ley 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes –biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia"**, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes, invasivas e inyectables ~~e de uso tópico no permitidas~~ -biopolímeros-, regular el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, establecer medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y promover estrategias preventivas en la materia.

Atentamente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577



Bogotá D.C., 22 de marzo 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

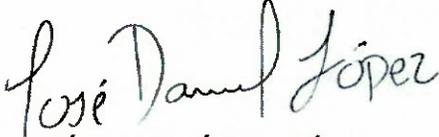
Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2º del **Proyecto de Ley 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes –biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia", el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Sustancias modelantes no permitidas: Sustancias modelantes inyectables e invasivas ~~e de uso tópico~~ que no cuentan con registro sanitario y que son usadas sin la debida autorización para tratamientos con fines estéticos, o que cuentan con registro sanitario aprobado para otro tipo de procedimientos o usos; o que son aplicadas en cantidades distintas a las permitidas.

Atentamente,


JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



A.A. 2

Bogotá, marzo de 2022

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara Por medio de la cual se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes en tratamientos estéticos y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Biopolímeros y polímeros: Son sustancias modelantes que contienen una gran variedad de macromoléculas producidas por agentes biológicos o por sintetización química. Los biopolímeros pueden actuar en conjunto con sistemas biológicos con el fin de evaluar, tratar, aumentar o sustituir algún tejido, órgano o función del organismo humano.

Así mismo, son sustancias de diferentes orígenes, algunos son derivados del petróleo, otros de origen vegetal y otros de origen sintético empleados en áreas estéticas y/o cirugía plástica.

Positividad corporal (body positive): movimiento social que promueve la aceptación de todos los cuerpos sin importar su apariencia y procura que los sujetos tengan una imagen positiva de su propio cuerpo, autoconfianza y autoestima, en contraposición a estándares de belleza preestablecidos.



Procedimiento de extracción de sustancias modelantes: procedimientos de retiro de sustancias modelantes, incluyendo tecnologías como láser, váser, endoscopia, extracción por jeringa, extracción con lipoesultura y la cirugía abierta, entre otros.

Sustancias modelantes: **son aquellas sustancias de relleno que se aplican mediante inyección, agujas u otro sistema, que se emplean para modificar la anatomía con fines de estética y plástica** incluidos en el listado que apruebe el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será propuesto por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-.

Se consideran como sustancias modelantes los biopolímeros, polímeros, aumentos tonificadores de cara, y glúteos inyectables, voluminizadores de glúteos y células expansivas.

Sustancias modelantes no permitidas: sustancias modelantes que no cuentan con registro sanitario, que cuentan con registro sanitario aprobado para otro tipo de procedimientos o que son aplicadas en cantidades distintas a las permitidas

Alojenosis iatrogénica: Es la patología general que sufre el organismo del ser humano por el uso indiscriminado de sustancias de relleno con fines estéticos.

Necrosis: Muerte de las células y los tejidos de una zona determinada de un órgano vivo.

Septicemia: Infección grave y generalizada de todo el organismo debido a la existencia de un foco infeccioso en el interior del cuerpo del cual pasan gérmenes patógenos de sangre.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

Se complementa la definición de biopolímeros estableciendo que esta sustancia tiene diversos orígenes; de igual forma se complementa la definición de sustancias de relleno y se solicita incluir la definición de alojenosis iatrogénica que es una enfermedad conocida y producida por el uso indiscriminado de sustancias alogénicas o exógenas denominadas como modelantes con fines estéticos o cosméticos ante su falta de regulación legal.

A. 1. 6.



Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese artículo 6º del Proyecto de Ley 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes -biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia", el cual quedará así:

Artículo 6. Campañas pedagógicas masivas. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá adelantar campañas de difusión en medios masivos de comunicación, redes sociales e instituciones de educación básica, media y superior, para prevenir la realización de procedimientos estéticos que involucran la aplicación no permitida de sustancias modelantes en el cuerpo humano. Las campañas incluirán:

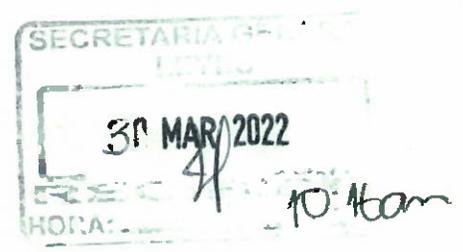
1. Aspectos sobre los riesgos y daños a la salud humana que ocasionan este tipo de procedimientos.
2. La incorporación de un enfoque de género señalando la importancia de llevar a cabo una reflexión sobre las exigencias sociales que se hacen con respecto a los cuerpos de las personas.
3. Difusión de información sobre las infracciones y sanciones que acarrea el uso indebido de sustancias modelantes en procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.
4. Promoción de canales de denuncias de personas afectadas por la aplicación de estas sustancias; y
5. Las demás que se consideren necesarias.

~~Parágrafo: Para la elaboración de las campañas se creará un comité especializado integrado por un equipo psicosocial con perspectiva de género, integrado por funcionarios ya vinculados a los ministerios encargados. El comité deberá establecer pautas para la implementación de las campañas, tanto en medios de comunicación, como en instituciones educativas.~~ Las instituciones de educación básica y media en el marco de su autonomía, de su proyecto educativo y en alianza con las familias, fortalecerán las competencias socioemocionales y ciudadanas, para el cuidado de sí mismo, la autoestima y la toma de decisiones informadas como acción para cuestionar los estereotipos de belleza y prevenir conductas que pongan en riesgo la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Atentamente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



San Andrés Islas, 30 de marzo de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo séptimo al PROYECTO DE LEY N° Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas – biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia".

Artículo 7. Obligatoriedad de anuncios. En las sedes físicas y sitios web de los establecimientos comerciales, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, locales que ofrecen servicios estéticos, peluquerías, salones de belleza y de cosmetología, gimnasios, centros de adelgazamiento, centros de masajes, spas, hoteles, boutiques y demás establecimientos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán fijarse avisos con la siguiente inscripción:

"EN ESTE ESTABLECIMIENTO ESTÁ PROHIBIDO EL USO, APLICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO PERMITIDAS".

Parágrafo 1°. Las dimensiones y características de los avisos deberán ser reglamentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, tales avisos deberán ser claro, visibles, legibles y llamativos con imágenes de advertencia.

Parágrafo 2°. Los avisos en las páginas web de los establecimientos comerciales deberán ser rotativos semestralmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Se entiende por aviso rotativo aquel que se renueva, sin dejar de lado su intención de advertencia.

JUSTIFICACION

El lenguaje claro (también llamado lenguaje sencillo, lenguaje llano) es una de las facetas de la llamada comunicación clara, que busca transmitir de modo fácil, directo, transparente, simple y eficaz información relevante para los ciudadanos o los consumidores

Atentamente,

[Handwritten signature of Elizabeth Jay-Pang Díaz]

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARÍA 30 MAR 2022 12:27pm

Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso Cámara de Representantes Oficina 411-413 Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas Edificio Camara de Comercio Avenida Francisco Newball Piso 3 Oficina 301

[Social media icons for Facebook, Twitter, and Instagram with handles: elizabethjaypangdiaz, @ejaypangdiaz, elizabethjaypangdiaz]

Elizabeth Jay Pang Diaz

Tu voz fuerte y clara en el Congreso

San Andrés Islas, 30 de marzo de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo octavo al PROYECTO DE LEY N° Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas – biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia".

Artículo 8. Registro de control de ventas. El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo máximo de seis meses después de la expedición de la Ley, el diseño y puesta en funcionamiento de un sistema de información interoperable que incluya el registro invima, registro de comercialización y uso de sustancias modelantes autorizadas. A través del registro, quien intervenga en el proceso de comercialización de cualquier sustancia modelante, deberá reportar la información que permita la trazabilidad sobre su procedencia, así como la individualización de cada uno de los actores en la operación de comercialización.

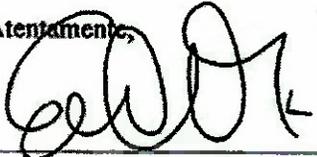
Parágrafo 1. Este sistema garantizará las condiciones de seguridad para el manejo de la información reportada y el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA deberá realizar actividades permanentes de información y coordinación con los productores y comercializadores y de educación sanitaria con los consumidores, expendedores y la población en general, sobre el uso de sustancias modelantes para fines estéticos.

JUSTIFICACION

El **registro invima** da una garantía adicional al **producto**, para el consumidor final, porque da un respaldo de que el alimento, bebida, cosmético, medicamento u otros **productos** fueron manipulados, procesados o construidos con los estándares de calidad.

Invima es el ente regulador, que se encarga de revisar los procesos de fabricación, preservación, manipulación y distribución de productos de consumo humano, y de que no exista peligro alguno al usarlos.

Atentamente,


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARIA
30 MAR 2022
12:28

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

 elizabethjaypangdiaz  @ejaypangdiaz  elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz
Tu voz Fuerte y clara en el Congreso

Art. 10



San Andrés Islas, 30 de marzo de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo decimo al PROYECTO DE LEY N° Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas – biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia".

Artículo 10. Consentimiento informado. En los consentimientos informados para la aplicación o inyección de sustancias modelantes, deberá indicarse de manera expresa los cuidados después de su aplicación, los ingredientes del producto, las molestias y los riesgos que conlleva, incluyendo, la posibilidad de desarrollar alogenosis iatrogénica y el síndrome ASIA.

JUSTIFICACION

El consentimiento informado es un procedimiento médico mediante el cual, el paciente muestra su conformidad con la realización de una prueba, tratamiento o ensayo clínico. Generalmente, el consentimiento informado debe formalizarse por escrito y ser firmado.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Representante a la Cámara

SECRETARIA
30 MAR 2022
12:49p

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz
Tu voz fuerte y clara en el Congreso

Bogotá D.C., 22 de marzo 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el título del **Proyecto de Ley 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes –biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia"**, el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE LESIONES PERSONALES POR USO DE SUSTANCIAS MODELANTES INVASIVAS E INYECTABLES ~~O DE USO TÓPICO NO PERMITIDAS - BIOPOLÍMEROS-~~, SE REGULA EL USO, COMERCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS MODELANTES, SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS QUE INVOLUCRAN LA APLICACIÓN NO PERMITIDA DE DICHAS SUSTANCIAS Y SE PROMUEVEN ESTRATEGIAS PREVENTIVAS EN LA MATERIA"

Atentamente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



